

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	382 de 2022
RADICADO	05 368 31 84 001 2016 00139 00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	CAROLINA GIRALDO PARRA
DEMANDADO	HERNÁN ADOLFO GIRALDO SANTA
ASUNTO	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

A través de escrito enviado al correo institucional del despacho el Apoderado de la demandante, presento actualización de la liquidación del crédito, de la que se dio traslado a la contraparte por el término de tres días para los fines previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso, sin haberse hecho pronunciamiento alguno con respecto a la misma.

No obstante, lo anterior, observa el despacho que, en la elaboración de la liquidación del referido crédito, la parte interesada, tomó como base la fecha del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, sin tener en cuenta que mediante auto del 26 de marzo de 2018 se modificó la liquidación del crédito efectuada hasta el mes de marzo de 2018, la cual está en firme y la cual debe ser la base de la actualización pretendida de conformidad con el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso. De igual forma, el profesional del derecho, efectuó el incremento para los años 2017 a 2022 con base en el aumento del salario mínimo legal correspondiente a cada anualidad, cuando de acuerdo al título ejecutivo presentado con la demanda, establece que el incremento anual es el porcentaje del IPC, lo que alteró los valores para los meses subsiguientes.

Ante dichas incongruencias el Despacho dispone modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante teniendo en cuenta la última liquidación en firme y el porcentaje de incremento correcto, la cual quedará conforme a la liquidación secretarial que antecede.

Por lo tanto, una vez realizada y modificada la liquidación del crédito se tiene que el señor HERNÁN ADOLFO GIRALDO SANTA ADEUDA al mes de noviembre de 2022, la suma de

TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 30.605.190,41).

En los anteriores términos quedará modificada la liquidación del crédito. (Artículo 446 del C.G.P, numeral 3°)

En mérito de los expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó,

R E S U E L V E :

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído, la cual quedará conforme a la elaborada por la secretaría del Despacho en cuadro que antecede.

NOTIFIQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZ



Firmado Por:

Paola Andrea Arias Montoya

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76cb729d988860f9771e60b079da6908160198d2be09047676e081de71a9442**

Documento generado en 18/11/2022 01:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>